



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

RESOLUCIÓN No SNMLCF-DG-2016-003

Dra. Paula Verónica Vernimmen Aguirre
Directora General
Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

CONSIDERANDO

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 195 señala que: *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley”;*
- Que** el artículo 226 de la norma supra establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 227 de la carta suprema dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que** el artículo 228 de la norma ibídem manifiesta que: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”;*
- Que** el artículo 229 de la carta magna preceptúa: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;*



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 294 de 06 de octubre de 2010, con su última modificación realizada a través de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 720 de 28 de marzo del 2016, establece como objetivo del servicio público y la carrera administrativa el: *“propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación”;*

Que el artículo 3 de la citada Ley prescribe: *“Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende:*

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; [...]

De conformidad con lo establecido en los artículos 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, los miembros activos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y el personal de carrera judicial se regirán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable [...];

Que el artículo 76 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que: *“Es el conjunto de normas, técnicas, métodos, protocolos y procedimientos armonizados, justos, transparentes, imparciales y libres de arbitrariedad que sistemáticamente se orienta a evaluar bajo parámetros objetivos acordes con las funciones, responsabilidades y perfiles del puesto. La evaluación se fundamentará en indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión, encaminados a impulsar la consecución de los fines y propósitos institucionales, el desarrollo de los servidores públicos y el mejoramiento continuo de la calidad del servicio público prestado por todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley.”;*

Que el artículo 78 de la norma ibidem indica que: *“El resultado de la evaluación del desempeño se sujetará a la siguiente escala de calificaciones:*

- a) Excelente;*
- b) Muy Bueno;*
- c) Satisfactorio;*
- d) Regular; y,*
- e) Insuficiente.*

En el proceso de evaluación la servidora o servidor público deberá conocer los objetivos de la evaluación, los mismos que serán relacionados con el puesto que desempeña. Los instrumentos diseñados para la evaluación del desempeño, deberán ser suscritos por el jefe inmediato o el funcionario evaluador, pudiendo este último realizar sus observaciones por escrito. Los resultados de la evaluación serán notificados a la servidora o servidor evaluado, en un plazo de ocho días, quien podrá solicitar por escrito y fundamentadamente, la reconsideración y/o la recalificación; decisión que corresponderá a la autoridad nominadora, quien deberá notificar por escrito a la o el



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

servidor evaluado en un plazo máximo de ocho días con la resolución correspondiente. El proceso de recalificación será realizado por un tribunal integrado por tres servidores incluidos en la escala del nivel jerárquico superior que no hayan intervenido en la calificación inicial.”;

- Que** el artículo 448 del Código Orgánico Integral Penal determina: *“En materia preprocesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia. El Sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo”;*
- Que** el artículo 12 del Decreto Ejecutivo 759, publicado en el Registro Oficial Suplemento 585 de 11 de septiembre de 2015, manifiesta: *“Créase el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como un organismo especializado de carácter técnico científico e integrado por personal civil especializado, con personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Estará adscrito al Ministerio del Interior y en materia pre procesal y procesal penal será dirigido por la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio de que brinde apoyo técnico científico a toda la administración de justicia. Su organización y estructura se ajustará a las normas establecidas para las entidades de la Función Ejecutiva y deberá ser aprobada por el Consejo Directivo”;*
- Que** el artículo 13 de la norma ibídem dice: *“El Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses será nombrado por el Presidente de la República y tendrá las siguientes atribuciones: 1. Representar legalmente al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; 2. Administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; (...) 4. Ejercer las funciones de autoridad nominadora en el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense 5. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de creación, supresión y regulación de las tasas por servicios, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración del Servicio; (...)”;*
- Que** la Disposición Transitoria Tercera del citado Decreto indica que *“El personal policial que actualmente presta sus servicios en las áreas de medicina legal y ciencias forenses de la Dirección de Investigaciones de la Policía Judicial, podrán pasar en comisión de servicios al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses previa la evaluación correspondiente. El personal que actualmente presta sus servicios en las áreas de medicina legal y ciencias forenses de la Fiscalía General del Estado, podrán pasar a formar parte del personal del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, previa la evaluación correspondiente.”*
- Que** la Disposición Transitoria Cuarta del referido instrumento legal indica que *“El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses deberá asegurar la continuidad en la ejecución de los distintos programas, proyectos y servicios que hayan estado ejecutándose por la Fiscalía General del Estado o por el Ministerio del Interior, en materia de medicina legal y ciencias forenses”;*



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Que con Decreto 987 de 8 de abril del 2016 , el señor Presidente Constitucional de la República, designa a la Dra. Paula Verónica Vernimmen Aguirre, como Directora General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dentro del proceso de institucionalización, debe evaluar al personal de la Policía Nacional, Ministerio del Interior y Fiscalía, que pasará a formar parte de esta entidad pública conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 759, siendo necesario emitir las normas que regulen este proceso;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 195, 226, 227 y 228 de la Constitución; 448 del Código Orgánico Integral Penal; y, 12, 13, Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta del Decreto Ejecutivo 759.

RESUELVE:

Expedir la Metodología de Evaluación para el Personal que pasará al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Art. 1.- Objetivo.- El objetivo principal del presente documento consiste en identificar y valorar cuantitativa y cualitativamente el conocimiento técnico del personal que pasará a integrar el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mismo que permitirá valorar su experiencia y capacidad para el desarrollo de sus funciones en los puestos de trabajo.

Art. 2.- Ámbito.- La presente metodología se aplicará a todo el personal que trabaje en las áreas de medicina legal y ciencias forenses del Ministerio del interior, Policía Nacional y Fiscalía General del Estado, a nivel nacional y que pasarán a formar parte del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Art. 3.- Principios.- A efectos de realizar la evaluación, se observarán los siguientes principios:

- a) **Relevancia.-** Los resultados producto de la evaluación serán considerados como datos significativos para la identificación de los servidores que prestarán sus servicios en esta institución y posibles brechas procedimentales.
- b) **Equidad.-** Evaluar el conocimiento de los servidores, para lo cual se deberá identificar los resultados; procediendo con igualdad, justicia, imparcialidad y objetividad;
- c) **Confidencialidad.-** Manejar con reserva la información resultante del proceso, de modo que tenga conocimiento exclusivamente quien esté autorizado para ello; y,
- d) **Consecuencia.-** El proceso derivará en políticas que tendrán incidencia en la gestión de la institución, en los procesos internos y en el desarrollo de la productividad de los servidores y trabajadores.

Art. 4.- Etapas de la Evaluación.- La evaluación contemplará las siguientes etapas:



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

- a) Aprobación de la metodología de evaluación.
- b) Elaboración de los cuestionarios de evaluaciones.
- c) Socialización y capacitación al personal evaluador sobre la metodología de evaluación.
- d) Socialización de metodología de evaluación al personal a ser evaluado (externo).
- e) Designar el personal evaluador a movilizarse.
- f) Rendición de evaluaciones.
- g) Tabular de resultados.
- h) Elaboración de informes de resultado de la evaluación.
- i) Impugnación de las evaluaciones.
- j) Entrega de resultados finales

Art. 5.- Cronograma de evaluación.- La Coordinación General Administrativa Financiera, elaborará el cronograma de evaluaciones, mismo que será autorizada por la Directora General y debidamente informado al personal a ser evaluado.

Art. 6.- Tipo de Evaluación.- El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de cumplir con lo señalado en el Decreto 759, preparará evaluaciones escritas de selección múltiple que contengan preguntas técnicas de conocimiento para cada una de las áreas a ser evaluadas, el instrumento de evaluación escrita contendrá 75 preguntas de selección múltiple conformadas por 4 posibles respuestas para selección, o preguntas de verdadero y falso.

Las preguntas serán en temas de Derechos Humanos, Constitución, Código Orgánico Integral Penal y Gramática.

Adicionalmente se evaluará cualitativamente si los evaluados han sido objeto de sanciones disciplinarias.

Art. 7.- Difusión de la Evaluación.- A través de correo electrónico se comunicará, al personal a ser evaluado, el lugar, día y hora en la cual se realizarán las evaluaciones, con el tiempo suficiente para que coordinen sus actividades propias y gestionen los respectivos permisos de ser necesario.

Art. 8.- Evaluadores.- La Coordinación General Administrativa Financiera, designará al personal que actualmente conforma del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en calidad de evaluadores.

Los evaluadores se movilizarán hasta las ciudades en las cuales existan servidores que deban rendir las evaluaciones previamente a integrarse al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; siendo los laboratorios de Quito, Guayaquil y Centros de Investigación en Ciencias Forenses CICF's, los sitios donde se evaluará al personal.

La máxima autoridad institucional del SNMLCF será la encargada de autorizar las movilizaciones del personal del SNMLCF.



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Art.- 9.- Formalidades.- La evaluación cuantitativa escrita tendrá un peso de 75 puntos y deberá cumplir con las siguientes formalidades:

- a) El personal convocado deberá rendir su evaluación en un acto presencial, de manera personal e individual, para lo cual todos los evaluados deberán presentar su cédula de ciudadanía, identidad, o pasaporte, según corresponda, previo al inicio de la evaluación.
- b) No se permitirá durante la rendición de la evaluación, la presencia de personas, objetos o la ejecución de acciones que interrumpan su aplicación.
- c) El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses garantizará la presencia de un evaluador designado para que aplique la prueba y para que absuelva la atención de consultas “de forma”.
- d) El personal evaluado suscribirá un registro de asistencia, así como deberá incluir sus nombres y apellidos completos y demás datos dispuestos en el documento de evaluación.
- e) Disponer de un periodo de tiempo continuo para la evaluación, para el ejercicio de la evaluación escrita de conocimiento se contará con un período de una hora (1 hora).
- f) Concluido el período de evaluación, se retirará la prueba a todos los servidores, sin que exista concesiones de tiempo adicional.
- g) En caso de que el evaluador detecte que el servidor se encuentre copiando, utilizando documentos de ayuda, o cualquier acto de deshonestidad intelectual, procederá inmediatamente a retirar el documento de evaluación, de este hecho se dejará constancia en la sección observaciones del reporte del evaluador.
- h) La evaluación no será suspendida por ningún motivo, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, en dicho evento, si es posible retomar las evaluaciones concluido los motivos que provocaron la suspensión se la realizará, caso contrario se reprogramara el evento.
- i) La Dirección Nacional de Talento Humano del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, calificará y sistematizará los resultados de la evaluación.
- j) Los resultados de la evaluación serán notificados mediante correo electrónico y de manera personal a cada uno de los servidores evaluados.
- k) En el plazo de ocho días contados a partir de la notificación, el servidor evaluado podrá solicitar la recalificación o reconsideración de su evaluación escrita, ésta actividad la realizará un tribunal de recalificación cuyo notificación final será remitida por la máxima autoridad en un plazo no mayor a tres días contados a partir del vencimiento del plazo anteriormente señalado.

Art. 10.- Evaluación Cualitativa.- Adicionalmente a la evaluación cuantitativa o por puntaje, se analizará si los servidores evaluados tienen sanciones disciplinaria de orden administrativo, durante los últimos cinco años, hecho que reducirá un (1) punto por cada evento en contra del evaluado, y se disminuirá cinco (5) puntos cuando las sanciones tengan incidencia legal o dictamen de juez.

Esta evaluación se realizará sobre 25 puntos.



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Art. 11.- Ponderación de las calificaciones.- Los resultados de la evaluación cuantitativa y cualitativa representarán un valor de 100 puntos, mismo que será ponderado bajo la siguiente escala:

Entre 90 y 100 puntos	Excelente
Entre 80 y 89 puntos	Muy Bueno
Entre 70 y 79 puntos	Bueno
Entre 60 y 69 puntos	Regular
Menos de 60 puntos	Insuficiente

Art. 12.- Aprobación.- Los servidores o trabajadores de la Institución que obtuvieren por efectos de la evaluación la calificación de Excelente y Muy buena, serán vinculados al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, previa autorización de la máxima autoridad institucional.

Art. 13.- Tribunal de Recalificación.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el literal k) del artículo 9 de esta Resolución, el Tribunal de Apelaciones estará integrado por:

- a) El Subdirector General o su delegado; quien lo Presidirá y tendrá voto dirimente.
- b) El Coordinador General Administrativo Financiero; y
- c) El Coordinador General Jurídico.

El Coordinador General Jurídico actuará adicionalmente como Secretario.

Todos los miembros tendrán voz y voto, sus decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Ningún miembro del Tribunal debe haber intervenido en la calificación inicial de las y los servidores solicitantes de reconsideración y/o recalificación, y considerar adicionalmente lo establecido en el inciso segundo del artículo 232 de la Constitución de la República; caso contrario, deberá excusar formalmente su participación.

Art. 14.- Atribuciones y Responsabilidades del Tribunal de Recalificación.- Al Tribunal le corresponde:

- a. Elaborar y suscribir el acta de conformación del Tribunal.
- b. Efectuar el proceso de reconsideración y/o recalificación con base en la solicitud y documentos presentados por el servidor evaluado. De considerarlo pertinente, el Tribunal puede solicitar documentos adicionales, así como la presencia de los involucrados en el proceso de evaluación, sin perjuicio de una evaluación in situ, de lo cual se dejará constancia en el acta.
- c. Elaborar y suscribir el informe de recalificación o reconsideración, con la recomendación que sea del caso, en el plazo de dos (2) días contados a partir del último día de recepción de las solicitudes de reconsideración y/o recalificación.
- d. Las demás que sean dispuestas por la máxima autoridad institucional.

Art. 15.- Resolución.- La máxima autoridad institucional, con base en el acta remitida por el Tribunal de Recalificación o Reconsideración, decidirá sobre las solicitudes presentadas mediante resolución y dispondrá a la Unidad de Talento Humano que notifique a las o los servidores evaluados.



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Art. 16.- De la ejecución de la presente Resolución encargase a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Art. 17.- La presente Resolución registrará a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, DM a 9 de agosto de 2016.

Dra. Paula Verónica Vernimmen Aguirre

Directora General

Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Aprobado por:	Galo Nina Subdirector Técnico	
Revisado por:	Giovanny Rivera Coordinador General Administrativo Financiero	
Elaborado por:	Byron Vizcaino Director Nacional de Talento Humano	
Elaborado por:	Freddy Borja Coordinador General Jurídico	



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

RESOLUCIÓN No SNMLCF-DG-2016-001

Dra. Paula Verónica Vernimmen Aguirre
Directora General
Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

CONSIDERANDO

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 195 señala que: *"La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley";*
- Que** el artículo 226 de la norma supra establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que** el artículo 227 de la carta suprema dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que** el artículo 228 de la norma ibídem manifiesta que: *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora";*
- Que** el artículo 229 de la carta magna preceptúa: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia";*
- Que** el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 294 de 06 de octubre de 2010, con su última modificación realizada a través de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 720 de 28 de marzo del 2016, establece como objetivo del servicio público y la carrera administrativa el: *"propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación";*
- Que** el artículo 3 de la citada Ley prescribe: *"Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende:*

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; [...]

De conformidad con lo establecido en los artículos 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, los miembros activos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y el personal de carrera

4



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

judicial se registrarán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable [...]"

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que: *"La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de administración del talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin*

La contratación de personal ocasional no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se supere dicho porcentaje deberá contarse con la autorización previa del Ministerio de Relaciones Laborales, estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. Se exceptúa de este porcentaje a aquellas instituciones u organismos de reciente creación que deban incorporar personal bajo esta modalidad, hasta que se realicen los correspondientes concursos de selección de méritos y oposición y en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior. Por su naturaleza, este tipo de contratos no generan estabilidad.

El personal que labora en el servicio público bajo esta modalidad, tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento, con excepción de las indemnizaciones por supresión de puesto o partida o incentivos para jubilación.

Las servidoras o servidores públicos sujetos a este tipo de contrato no ingresarán a la carrera del servicio público, mientras dure su contrato";

Que el artículo 154 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta: *"Se prohíbe la creación de puestos, unidades o áreas no programados en la planificación estratégica institucional, ni en el plan operativo anual. En el caso de requerirse la creación de nuevas unidades, áreas o procesos, el personal se vinculará mediante contratos de servicios ocasionales durante ese ejercicio fiscal, para lo cual deberá contarse con la certificación presupuestaria de recursos otorgada por la entidad contratante de conformidad con las normas presupuestarias correspondientes. Las UATH, previo informe favorable del Ministerio de Finanzas, de ser el caso, procederán a la inclusión de los puestos o unidades en la planificación estratégica institucional y en el plan operativo anual, para que a partir del siguiente ejercicio fiscal, esos puestos sean creados y ocupados mediante nombramiento, previo el cumplimiento de los requisitos que la LOSEP y este Reglamento General determinan, y previa la calificación de imprescindible necesidad del Ministerio de Relaciones Laborales";*

Que el artículo 448 del Código Orgánico Integral Penal determina: *"En materia preprocesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia. El Sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo";*

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo 759, publicado en el Registro Oficial Suplemento 585 de 11 de septiembre de 2015, manifiesta: *"Créase el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como un organismo especializado de carácter técnico científico e integrado por personal civil especializado, con personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Estará adscrito al Ministerio del Interior y en materia pre procesal y procesal penal será dirigido por la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio de que brinde apoyo técnico científico a toda la administración de justicia. Su organización y estructura se ajustará a las normas establecidas para las entidades de la Función Ejecutiva y deberá ser aprobada por el Consejo Directivo";*

Que el artículo 13 de la norma ibídem dice: *"El Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses será nombrado por el Presidente de la República y tendrá las siguientes atribuciones: 1. Representar legalmente al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; 2. Administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; (...) 4. Ejercer las funciones de autoridad nominadora en el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense 5. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de creación, supresión y regulación de las tasas por servicios, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración del Servicio; (...)"*

Que la Disposición Transitoria Cuarta del citado Decreto indica que *"El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses deberá asegurar la continuidad en la ejecución de los distintos programas, proyectos y*



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

servicios que hayan estado ejecutándose por la Fiscalía General del Estado o por el Ministerio del Interior, en materia de medicina legal y ciencias forenses”;

- Que** con Decreto 987 de 8 de abril del 2016, el señor Presidente Constitucional de la República, designa a la Dra. Paula Verónica Vernimmen Aguirre, como Directora General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;
- Que** el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, debe institucionalizarse a fin de cumplir con los cometidos públicos designados en la Constitución y la Ley, siendo necesario emitir directrices temporales que regulen el proceso de consolidación de la entidad;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 195, 226, 227 y 228 de la Constitución; 448 del Código Orgánico Integral Penal; y, 12, 13 y Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo 759.

RESUELVE:

Expedir las directrices transitorias para la operatividad administrativa del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Art. 1.- Emitir las siguientes directrices de talento humano para el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

a.- Todo el personal del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, incluido los cargos del Nivel Jerárquico Superior, serán vinculados mediante contrato de servicios ocasionales, una vez que se cuente con el presupuesto asignado por el Ministerio de Finanzas.

b.- Las y los servidores serán vinculados conforme la escala de remuneraciones de nivel jerárquico superior y la escala de 20 grados del Ministerio del Trabajo, para lo cual la unidad de Talento Humano, determinará los grados correspondientes conforme los conocimientos y experiencia acorde a la norma técnica del Ministerio de Trabajo.

c.- Los documentos que deberán presentar las y los servidores para vincularse a la entidad serán:

- Hoja de vida ingresada y actualizada en la Red Socio Empleo;
- Fotografía actualizada en formato digital;
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación a color;
- Declaración Juramentada de inicio de gestión registrada en la Contraloría General del Estado;
- Certificado de no tener impedimento para ejercer cargo público;
- Certificado del último año de estudio (sólo para quienes estén cursando estudios de bachillerato, tercer o cuarto nivel)
- Copia simple de los certificados de experiencia laboral;
- Copia simple de los certificados de capacitación de los últimos cinco años;
- Impresión de la historia laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- Formulario 107 del último empleador;
- Copia simple del carné de discapacidad otorgado por el CONADIS;
- Copia simple del certificado bancario o cuenta a la que se acreditarán sus haberes;
- Solicitud de continuidad de fondos de reserva (de ser aplicable);
- Solicitud de acumulación o no de décimo tercero y cuarta remuneración;
- Formulario de proyección de gastos personales (de superar la base imponible)

d.- El horario de labores del personal administrativo del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, será de 8h00 a 17h00 de lunes a viernes, se dispondrá de 60 minutos para el almuerzo, de ser necesario se autorizará jornadas especiales en función de la naturaleza de las actividades a realizar.

Los especialistas (peritos) por la característica de sus funciones que es la de apoyar técnico y científicamente a toda la administración de justicia, están sujetos a jornadas especiales de trabajo las mismas que se organizarán en turnos para garantizar el servicio de forma ininterrumpida y coordinada con las instituciones que integran el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

h



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

e.- Todos los servidores y las servidoras que se vinculen a la institución, con excepción del Nivel Jerárquico Superior, deberán registrar su asistencia en una hoja de control que se implementará por la unidad Administrativa Financiera de la institución y hasta que se cuente con un sistema biométrico de registro.

f.- Hasta que se cuente con el Estatuto Orgánico por Procesos, las funciones, atribuciones y competencias de las y los servidores que se vinculen a la institución constarán en los respectivos contratos y demás disposiciones instrumentadas en actos administrativos o de simple administración de la autoridad.

Art. 2.- Emitir las siguientes directrices para la gestión financiera del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

a.- Hasta que se cuente con el tesorero institucional, el Director Financiero del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses actuará como autorizador de pago.

b.- Una vez que se asigne el presupuesto de arranque por parte del Ministerio de Finanzas, se priorizará los recursos para la contratación del personal necesario que permita el cumplimiento de los objetivos institucionales.

c.- Hasta que el Servicio Nacional cuente con la herramienta e-sigef, se emitirá manualmente una certificación de fondos que cubra las obligaciones de contratación del personal para la etapa de inicio hasta el cierre del ejercicio 2016.

d.- Una vez que se cuente con el presupuesto para los demás grupos de gasto, se elaborará en coordinación con la unidad de planificación el PAPP en el que se priorizarán los temas emergentes.

d.- La asignación de claves para el manejo del sistema e-sigef será asignada de manera formal y por escrito a través de los administradores del sistema a las y los servidores de la Dirección Financiera que cumplan las funciones presupuestarias, contables y de tesorería de la entidad.

e.- De manera excepcional y debidamente justificada, la máxima autoridad y nivel jerárquico superior, podrán erogar directamente los gastos de viáticos y movilización, para el cumplimiento de actividades oficiales, dichos montos serán restituidos una vez que se autorice el presupuesto a dicho grupo de gastos, y se deberá presentar los justificativos conforme lo señalado en la Norma Técnica para el Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País para las y los Servidores en las Instituciones del Estado.

f.- En el plazo de 30 días contados a partir de la emisión de este acto administrativo, la unidad Administrativa Financiera, presentará un informe de los compromisos y obligaciones que deberá asumir el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Art. 3.- Emitir las siguientes directrices para la gestión administrativa del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

a.- Hasta que se implemente el sistema gestor documental quipux, dispositivos de firma electrónica, los memorandos, oficios, circulares, entre otros documentos de gestión se los realizará en documentos físicos, impresos en 3 ejemplares, con firma auténtica y con numeración que identificará las unidades de las que provienen los documentos para lo cual se utilizarán las siguientes siglas: *oficio/memorando/circular No SNMLCF-XX(área)-(sub área de existir)- 2016-001* Ejm: Memorando No. SNMLCF-CGAF-DTH-2016-001.

Las siglas de identificación de las unidades de la estructura inicial del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses serán:

- DG Dirección General
- SG Subdirección General
- CGAF Coordinación General Administrativa Financiera
- CGJ Coordinación General Jurídica
- CGPE Coordinación General de Planificación Estratégica
- DTIC Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
- DA Dirección Administrativa



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

- DF Dirección Financiera
- DTH Dirección de Talento Humano
- DPL Dirección de Planificación
- DPR Dirección de Procesos
- DPT Dirección de Patrocinio

Los memorandos se utilizarán exclusivamente para la comunicación interna entre unidades de la institución.

Los oficios se utilizarán para la comunicación externa del Servicio Nacional, mismos que serán expedidos únicamente por la Dirección General, salvo disposición o delegación en contrario.

Las circulares se usarán para información general a todo el personal o a parte del mismo.

b.- Hasta que se disponga de correo institucional, se autoriza el uso de correos electrónicos personales cuyas direcciones serán debidamente informadas a todo el personal y debiendo las y los servidores tener la precaución de revisar periódicamente sus mails.

c.- Se procederá al registro y apertura en el portal de compras públicas del perfil como entidad contratante y una vez que se cuente con el PAPP inicial, se realizará el Plan Anual de Compras por el resto del ejercicio económico, mismo que será instrumentado mediante resolución que será publicada en el portal de compras públicas.

d.- Exclusivamente por necesidad institucional debidamente justificada, la máxima autoridad y el nivel jerárquico superior del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses podrán adquirir de manera personal pasajes aéreos para cumplir actividades institucionales fuera de la ciudad de Quito, dichos montos serán restituidos a los funcionarios una vez que se cuente con el presupuesto para dicho grupo de gasto. Para la restitución deberán presentar los boletos aéreos o documentación de sustento necesaria, además de la autorización de la máxima autoridad y aquellos señalados en la Norma Técnica para el pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País para las y los Servidores en las Instituciones del Estado.

e.- Los bienes y existencias que se reciban del Ministerio del Interior, Dirección Nacional de la Policía Judicial y de la Fiscalía General del Estado, ingresarán al inventario previa verificación, entrega del inventario que incluirá el estado de los bienes, valor, depreciación acumulada, estado de los seguros, y demás datos constantes en el eSByE, suscripción de actas entrega recepción y asignación de custodios. Se manejará un inventario temporal en Excel hasta que el Ministerio de Finanzas asigne el Sistema eSByE. La Dirección administrativa será la encargada de cumplir las señaladas actividades.

Los bienes y existencias se recibirán saneados y con la información completa, en caso de que la información no este completa o los bienes no estén valorados se requerirá a las entidades que traspasan estos bienes que cumplan con tales disposiciones, la asignación de los custodios de los bienes y existencias que asuma el Servicio, será dispuesta por la Dirección Administrativa.

f.- Los espacios físicos, equipos e insumos necesarios, serán los asignados por el Ministerio del Interior y DNPJ conforme lo señalado en el Decreto Ejecutivo 759. La Coordinación Administrativa Financiera coordinará el traspaso de dichos bienes.

Art.- 4.- Se emiten las siguientes directrices para la gestión de planificación del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

a.- El área de planificación determinará la estructura inicial necesaria para garantizar el proceso de institucionalización, la presentación de la matriz de competencias, estructura organizacional por procesos, manual de puestos, análisis de presencia institucional en territorio, demás herramientas de planificación y el cumplimiento de lo señalado en el Decreto Ejecutivo 759 .

b.- El personal del área de planificación que se vincule trabajará inmediatamente en la matriz de competencias, análisis de presencia institucional territorial, modelo de gestión, estructura orgánica por procesos y demás herramientas de planificación que permitan la institucionalización del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el menor tiempo posible y en coordinación con las demás áreas que formen parte de la estructura inicial.



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

c.- Las áreas de Planificación y Administrativa Financiera de la estructura inicial, trabajarán en el Plan Anual de Política Pública PAPP de lo que resta del ejercicio fiscal 2016 y del 2017 y todo aquello que sea necesario para cumplir con los objetivos institucionales de acuerdo al DE 759.

d.- Habilitar con SENPLADES los sistemas necesarios que garanticen calificar proyectos de inversión nuevos o traspasados, en el módulo SIPeIP.

e.- En el plazo de 30 días contados a partir de la emisión de la presente Resolución, la Coordinación de Planificación presentará un informe de actividades cumplidas en el marco de las instrucciones del sistema SIGOB.

Art. 5.- Una vez implementada y finalizada la evaluación, el personal civil y policial que podrá integrar el Servicio lo hará bajo los mecanismos propuestos en el D.E 759.

Transitoriamente la unidad jurídica elaborará el Reglamento para regular las relaciones de talento humano con las y los servidores policiales y el personal de la Fiscalía General del Estado.

Art. 6.- Se delega al Subdirector General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses la coordinación con las demás entidades y órganos que conforman el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Art. 7.- Se delega al Coordinador General Administrativo Financiero todas las atribuciones de la Directora General, respecto de la administración del talento humano del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pudiendo suscribir los documentos, informes, contratos, acciones de personal, y demás documentos relativos a esta actividad.

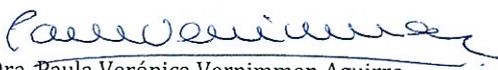
Art. 8.- Se delega al Coordinador General Administrativo Financiero todas las atribuciones de la Directora General, respecto del manejo de bienes, activos, y demás aspectos administrativos del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pudiendo suscribir los documentos, informes, contratos, inventarios, actas y demás documentos relativos a esta actividad.

Art. 9.- Se delega al Coordinador General de Planificación todas las atribuciones de la Directora General, respecto de la planificación y gestión por procesos del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pudiendo suscribir los documentos, informes, guías, procesos, diagramas, flujos y demás documentos relativos a esta actividad.

Art. 10.- De la ejecución del presente Reglamento encargase a la Subdirección General y demás unidades de asesoría y apoyo que se creen durante la etapa de institucionalización.

Art. 11.- Las presentes normas rigen a partir de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2016 o hasta la entrada en vigencia de la estructura definitiva del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, DM a 1 de julio de 2016.


Dra. Paula Verónica Vernimmen Aguirre

Directora General
Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dr. Freddy Borja COORDINADOR GENERAL JURIDICO	Ing. Galo Niña SUBDIRECTOR GENERAL	Dra. Paula Vernimmen Aguirre DIRECTORA GENERAL